



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 184 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

Pág.

JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE HACIENDA  
INDUSTRIA Y ENERGÍA.-Expte. nº 13.915/AT ..... 2

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE  
GRANADA.-Autos ejecución 552/19 ..... 2

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE  
GRANADA.-Autos nº 570/18 ..... 3

Autos nº 150/18 ..... 3

Autos nº 494/15 ..... 3

Autos nº 494/15 ..... 4

Autos nº 709/18 ..... 4

**AYUNTAMIENTOS**

CANILES.-Aprobados a convocatoria de Vigilante ..... 13

CHAUCHINA.-Anulación de bases de plaza de Auxiliar  
Administrativo ..... 4

GÜÉJAR SIERRA.-Modificación de la ordenanza  
fiscal del IBI ..... 4

HUÉTOR TÁJAR.-Cuenta General de 2018 ..... 5

MONACHIL.-Reparcelación de complejo "El Capricho"  
área de actuación AA-4 ..... 5

NIGÜELAS.-Ordenanzas del Plan Parcial "Peña Blanca,  
Sector 2" ..... 5

PÓRTUGOS.-Ordenanza del ornato público y otros ..... 8

RUBITE.-Juez de Paz Titular y Sustituto ..... 10

VÉLEZ DE BENAUDALLA.-Padrón de agua y otros  
del primer trimestre de 2019 ..... 1

VEGAS DEL GENIL.-Ordenanza de limpieza y/o vallado  
de solares ..... 10



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 4.846

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA  
(Granada)***Aprobación de padrones de agua***EDICTO**

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente  
del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada)

HACE SABER: Que mediante resolución de Alcaldía  
de fecha 17/7/2019, se procedió a la aprobación del si-  
guiente padrón, que a continuación se relaciona:

- Padrón correspondiente al primer trimestre de  
2019, de agua, basura y alcantarillado, por importe de  
97.924,68 euros, IVA incluido.

Que mediante resolución de Alcaldía de fecha  
2/8/2019, se procedió a la aprobación del siguiente pa-  
drón, que a continuación se relaciona:

- Padrón correspondiente al segundo trimestre de  
2019, de agua, basura y alcantarillado, por importe de  
94.801,55 euros, IVA incluido.

Que mediante resolución de Alcaldía de fecha  
11/7/2019, se procedió a la aprobación del siguiente pa-  
drón, que a continuación se relaciona:

- Padrón correspondiente al cuarto trimestre de  
2018, de agua, basura y alcantarillado, por importe de  
102.840,20 euros, IVA incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento,  
significándose que, de conformidad con lo dispuesto en  
el artículo 14 del T.R.L.R.H.C., aprobado por R.D. Legisla-  
tivo 2/2004, de 5 de marzo podrá interponerse ante di-  
cho órgano, el recurso de reposición a que se refiera el  
artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de  
la Base del Régimen Local, en el plazo de un mes a partir  
de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la  
Provincia, previo a recurso contencioso administrativo  
ante la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Su-  
perior de Justicia de Andalucía, en la forma y plazos pre-  
vistas en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 18 de septiembre de 2019.-El  
Alcalde, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

Artículo 7.- Los almacenes agrícolas y cualquier otro tipo de instalaciones que se ubique en el medio rural deberán blanquearse, sólo podrán utilizarse materiales metálicos si se disimula su aspecto mediante cubrición, siendo de aplicación el procedimiento establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Artículo 8.- Queda terminantemente prohibido depositar, acumular o abandonar residuos en las inmediaciones de las explotaciones agrarias, terrenos baldíos, caminos, ramblas, acequias, o en cualquier terreno ya sea de titularidad pública o privada.

Artículo 9.- En los supuestos de incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo anterior, se iniciará procedimiento sancionador con arreglo a la normativa medioambiental y sanitaria y de limpieza y retirada de vertidos corriendo a cargo del infractor los costes que se originen.

Artículo 10.- Las infracciones de lo establecido en esta ordenanza conllevarán la apertura del correspondiente expediente para la adopción de las medidas de ejecución necesarias, sin perjuicio de la imposición de sanciones de conformidad con la normativa en vigor.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de diez artículos, entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NÚMERO 4.843

### AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)

*Juez de Paz Titular y Sustituto*

#### EDICTO

Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada).

HACE SABER: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se abre un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el B.O.P., para que todos los interesados en el nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto de este término municipal, puedan presentar instancias en este Ayuntamiento, por cualquiera de las formas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo y deberán ir acompañadas por declaración jurada de no encontrarse incapacitados y que no existe incompatibilidad alguna para ejercer el cargo.

Rubite, 5 de septiembre de 2019.-El Alcalde, fdo.: Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 4.898

### AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

*Ordenanza Municipal de la limpieza y vallado de solares*

#### EDICTO

Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de la limpieza y vallado de solares en el término municipal de Vegas del Genil, adoptado en sesión de 25/07/2019 y publicado a efectos de alegaciones/reclamaciones en el BOP de 2/8/2019, se ha elevado a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación de su texto definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal, dada su naturaleza de disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, conforme a la Ley 29/1998, de 13 julio.

Vegas del Genil, 18 de septiembre de 2019.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y/O VALLADO DE SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGAS DEL GENIL

#### CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito.

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos relativos a la limpieza y/o vallado, en su caso, de solares en el término municipal de Vegas del Genil, y que afecten a la salud, seguridad y ornato público, y ello en los términos previstos en los artículos 155 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el artículo 10 y concordantes del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todos los propietarios de solares y construcciones situados en el término municipal de Vegas del Genil están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

##### Artículo 2.- Naturaleza

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, puedan crearse al efecto. Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

La inspección urbanística lo será en los términos previstos en el artículo 30 y siguiente del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 3.- Sujetos Obligados

La presente Ordenanza es de aplicación y obliga a su cumplimiento, a los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos que tengan la consideración de suelo urbano. Así como a los propietarios de construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Del mismo modo quedan obligados a su cumplimiento los propietarios de suelos de otras categorías distintas a suelo urbano, que por la proximidad a aquel, o por su falta de desarrollo o consolidación infrinjan las mínimas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Los titulares de los terrenos que, conforme a la normativa urbanística se encuentren clasificados como suelo rústico de cualquier tipo y sean linderas con suelo urbano consolidado o no, deberán mantenerlos desbrozados, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza pero únicamente en una franja de 5 metros de ancho respecto del límite con el suelo urbano.

#### Artículo 4.- Limpieza de solares. Del desbroce y limpieza

1. Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 3, deberán mantener los solares, parcelas y terrenos a que afecte esta ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

2. Esta obligación se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano, y los demás suelos, en las franjas que se determinan en la presente ordenanza, deberán haber sido convenientemente desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del día 1 de junio de cada año, debiendo de mantenerlas desbrozadas a lo largo de todo el período estival. Podrá el Ayuntamiento, mediante Bando, recordar esta obligación y por circunstancias específicas de cada año (aumento de las temperaturas de manera excepcional) adelantarse este periodo el tiempo que se estime oportuno por parte de la Administración. También podrá requerirse de manera particular a un determinado propietario por un determinado solar una limpieza extraordinaria si, mediante informe policial, se considera, por motivos de seguridad urgente dicha limpieza.

3. Llegada esta fecha, el Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régi-

men sancionador de la presente ordenanza, sin necesidad de informar a los propietarios previamente al establecimiento de la sanción, aunque si podrá, si lo estima oportuno recordar mediante Bando de Alcaldía la obligación del cumplimiento de la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá girar nuevas visitas con la frecuencia que determine y, en todo caso, se harán las comprobaciones necesarias a fin de verificar que los terrenos se encuentran en perfecto estado de desbroce, conforme a lo previsto en el apartado primero del presente artículo, nuevamente antes del día 1 de agosto de cada año. En caso de no encontrarse los terrenos debidamente desbrozados a esa fecha, se podrá imponer una nueva sanción.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

6. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de deshecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

#### Artículo 5.- De los propietarios

Se entenderá como propietario a los efectos de la presente ordenanza, y por tanto obligado al cumplimiento, aquel que figure como titular en cualquier registro público acreditativo de la titularidad o posesión. Si la titularidad fuese en porcentaje de propiedad, el expediente administrativo que en su caso se incoe, puede dirigirse solidariamente hacia cualquiera de los titulares, con independencia de las relaciones internas entre los coparticipes.

#### Artículo 6.- Del vallado de solares

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basura, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en suelo urbano consolidado.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

#### Artículo 7.- Del permiso para el vallado de solares

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal

para vallarlos. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

Artículo 8.- De la reposición del vallado y de las características

Es obligación de los titulares de solares la de reponer el vallado existente cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 9.- De las características de la valla

1. Para que un solar se considere vallado, a los efectos de la presente ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) El vallado será resuelto mediante una solución constructiva que garantice la estabilidad y la seguridad de los viandantes, sujeta a los caracteres urbanísticos fijados en las Normas urbanísticas Municipales.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación con el entorno de la ciudad quede acreditada la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales, con las características señaladas en la presente ordenanza, que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solar y parcelas enclavadas en suelo urbano, así como las construcciones en general situadas en el término municipal, previstos en la legislación urbanística vigente.

3. El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no perjudicará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresar advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal o presentación de declaración responsable.

## CAPÍTULO 2.- DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Aplicación de normas

1. Las normas de procedimiento establecidas en la presente ordenanza son aplicables tanto al caso de vallado de solar, así como a la limpieza de estos y demás parcelas reguladas en la ordenanza.

2. El mismo régimen será de aplicación al de ornato de construcciones en suelo urbano.

Artículo 11.- Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y parcelas, así como del ornato de cons-

trucciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 12.- Incoación del expediente sancionador

Transcurrido el plazo establecido como norma general para la ejecución de la actuación de limpieza del solar (antes del 1 de junio de cada año) sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, con la imposición de la correspondiente sanción.

Artículo 13.- Ejecución forzosa

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en los arts. 99, 100.1. b) - ejecución subsidiaria - de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales, a través del oportuno informe, formularán las operaciones u obras que fuere necesario acometer en el solar, parcela o construcción afectados por la ejecución forzosa, excepto para los supuestos de obligación de desbroce, cuya obligación surge con la mera aprobación de la presente ordenanza sin necesidad de requerimiento previo ni la emisión de informes técnicos.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

En dicho presupuesto, además de los gastos de las operaciones u obras necesarias, se tendrán en cuenta las cantidades dejadas de percibir por el Ayuntamiento en concepto de ICIO (cantidad que debería haber pagado el interesado en el caso de que las obras hubieran sido realizadas por él, y que se liquidaría en el momento de la concesión de la preceptiva licencia o autorización).

La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 14.- resolución de ejecución forzosa

Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

Artículo 15.- Cobro de gastos tras una ejecución forzosa

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102.3 en relación con el 101, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto

obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

### CAPÍTULO 3.- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 16.- Clasificación

1. Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves las infracciones a las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten gravemente a la salubridad y seguridad de terrenos y edificaciones y, en especial, el incumplimiento reiterado (por más de un año) de la obligación contemplada en el artículo 4 de la presente ordenanza.

3. Son infracciones graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, sí afectan levemente a la salubridad y/o seguridad de personas o bienes y, en especial, el incumplimiento de la obligación contemplada en el art. 4 de la presente ordenanza.

4. Se considerarán infracciones leves las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

#### Artículo 17.- Infracciones

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las obligaciones contenidas en esta ordenanza, en concreto:

a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 4 y 6.

b) El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el alcalde de las obras para mantener los terrenos, edificaciones e instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

c) No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego, dentro de las distancias de seguridad señaladas en esta ordenanza.

#### Artículo 18.- Procedimiento sancionador

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un concejal.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de infracción, a la reiteración por parte de la persona o entidad responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores.

#### Artículo 19.- Sanciones

Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las sanciones que se impondrán a los infractores de la presente ordenanza serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves:

- Multa de hasta 750 euros.

2. Por comisión de infracciones graves:

- Multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.

3. Por comisión de infracciones muy graves:

- Multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.

#### Artículo 20.- Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 100.1 c) y 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 65 euros diarios, sin perjuicio de otras sanciones que procedan y compatibles con ellas.

#### CAPÍTULO 4.- DE LOS RECURSOS

##### Artículo 21.- Ejecutividad e impugnación

Los decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutados, sin perjuicio de que contra los mismos quepa interponer recurso contencioso-administrativo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor tras la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 71/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

NÚMERO 4.915

### AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

*Relación de aprobados de plaza de Vigilante de instalaciones municipales y notificador*

#### EDICTO

Concluido el concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de vigilante de instalaciones municipales y notificador, mediante Decreto de la Alcaldía 394/19 de 23 de septiembre de 2019 se ha aprobado la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, que es la siguiente:

- MESAS JIMÉNEZ, TERESA MARÍA, 52,12 puntos.

- SÁNCHEZ VIÑAS, JUAN, 49,14 puntos.

- MARTÍNEZ PERALES, ISMAEL, 45,00 puntos.

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de Teresa María Mesas Jiménez.

La aspirante propuesta deberá aportar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación del presente anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, advirtiéndole que si dentro del plazo indicado de veinte días naturales desde que se publique la relación definitiva, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrada, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Caniles, 23 de septiembre de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María Pilar Vázquez Sánchez. ■